REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Calle 12 No. 5-75 piso 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo teléfono 8817258
Correo j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA RAD. 2021-00324-00

Auto Interlocutorio No. 1261
Santiago de Cali, tres de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda de Fijación de Cuota de Alimentos, instaurada por intermedio de apoderado judicial por la señora ALICIA SANCHEZ SUAREZ, en contra del señor EDISON MONDRAGON TASCON, se observa lo siguiente:

1.- No se aporta el correo electrónico de la demandante y el demandado (numeral 10 del artículo 82 del C. G del P).

2.- Deberá informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica del demandado debiendo allegar las evidencias correspondientes tal y como lo exige el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- No se acredita el envío físico o electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

4.- Deben discriminarse en los hechos de la demanda los gastos mensuales de la demandante. (numeral 5 art. 82 del C.G.P.)

5.- No existe coherencia en la copia aportada de Solicitud Voluntaria de Actuación del Juez de Paz, respecto a la fecha en que se solicitó (26/05/2021) y la fecha en que no se presentó a la conciliación el demandado (26/04/2021).

6.- La copia aportada de conciliación previa administrativa, que como requisito de procedibilidad debe agotarse en esta clase de asuntos, no reúne los requisitos exigidos en el art. 2 de la Ley 640 2001, en cuanto que se debe expresar sucintamente el asunto objeto de conciliación.

7.- No hay claridad en los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones en cuanto a que tipo de relación existe o existió entre las partes, toda vez que se dice en el hecho 1 que convivieron en unión marital de hecho durante 41 años, en el hecho 5 se informa que el demandado se ha negado a contribuir con alimentos a su cónyuge, adicional a que se aporta en los anexos de la demanda copia de la escritura Publica de Matrimonio Civil de fecha 9 de marzo de 2006, celebrado entre los señores ALICIA SANCHEZ SUAREZ y EDISON MONDRAGON TASCON.

8.- Debe aportar registro civil de matrimonio que acredite la vigencia del estado civil actual de las partes.

Por las anteriores circunstancias este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. Inadmitir la presente demanda.

2. Conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

Notifíquese,

El Juez,

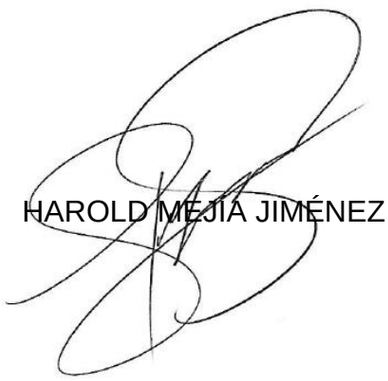

HAROLD MEJIA JIMÉNEZ

g.a.g